

398

8 Octubre 1840. — Garnier d.^a Juana Antonia
a
Arruola d. Juan Ignacio — Berroa —

En la Ciudad de San Sebastian a
ocho de Octubre de mil ochocientos cua-
renta ante mí el Escribano de S. N.
numeral, por una parte D.ⁿ Miguel
Antonio Elizalde en nombre de D.^a
Juana Antonia Garnier de Soria ve-
cina de Madrid por poder cuya co-
pia se unirá a esta Escritura y por
la otra D.ⁿ Juan Ignacio Arruola
Vecinos de esta Ciudad: Dijeron que
la D.^a Juana Antonia que una de las
herederas de D.ⁿ Juan Bautista Lora-
ya y esta contaduría hecha el día
de Mayo de mil ochocientos veinte y
seis ante D.ⁿ Don Elias de Legarda
y entre otros bienes se adjudicaron una
mitad de la Casería llamada Garro

En la tierra de Alca Jurisdicción de esta
Ciudad, cuya casa entera tiene varios
censos contra si y ha sido quemada
durante la última guerra civil; y con-
viniendo en el estado actual de la finca
enagenarse de ella, ha tratado el compra-
reciente de la venta de otra mitad con
el compareciente Ormaola, á cuyo efec-
to se han fijado en la cantidad de
cinco mil quinientos reales vellón,
adviniendo que las tierras pertenecien-
tes á esta venta son quinientas tre-
intay cinco porturas, y el arrendo
es bajo dos condiciones, la primera
que los censos que tubiere la casa y
correspondiesen á la mitad que se vende
quedan por cuenta y pago del compra-
dor con sus reditos; y la segunda
que los frutos de este año hasta el
once de Noviembre proximo quedan
para la Vendedora. En consecuencia
conformes los comparecientes en lo es-
puesto, confiera Olzalde que recien en

399

este auto de manos de Urruzola en
mi presencia y de los testigos de que
doy se los cinco mil quinientos
Reales vellon en buena moneda, y
parados a su poder a entera satisfu-
ccion otorga el recibo y carta de
pago conducentes, y da en venta
real y enagenacion perpetua por
siempre forma, la mitad de la
casa de Gorno y las quinientas e
treinta y cinco portunas de tierra
a Urruzola, bajo las condiciones
explicadas, confesando que en el es-
tado actual no valen mas ni ha-
llado quien mas le diera, y aun
quando valieren de cualquier escaso
y diferencia hace al comprador do-
nacion pura, perfecta e irrevoca-
ble, dando por parados los cua-
tro años que fija la ley para pedir
la rescision o nulidad de los contratos
de venta y otros por tener sobre el
justo valor, por no concurrir ningun-
o de estos vicios ni nulidades.

Quiero que el comprador para que
 disponga a su entera y libre volun-
 tad de la cosa comprada como unico
 dueño, pueda tomar por si o judici-
 almente la porcion de la mitad de la
 casa y las tierras bien que bastara
 se le provea de copia de esta escri-
 tura entendiendole que con tanto se
 ha tomado sin necesidad de otro auto
 alguno, y en el interin, el compareci-
 ente Elizalde constituyese a su princi-
 pal de inclina tenedora y precarea
 proceedora de lo vendido, y asegura
 que esta venta sera cierta y no apa-
 recera otro dueño obligandole a la evici-
 on y saneamiento del importe, gastos
 mejoras utiles precisas y voluntarias
 en cualquier tiempo que sean requie-
 rido a la D. Juana Antonia y
 herederos por Orruzola y los suyos.
 Y Dho. Orruzola acepto esta es-
 critura, se dio por entregado de la
 mitad de la casa y de las quinientas
 sesenta y cinco posturas de

400

tiera obligandore al puntual cumplimien-
to de las condiciones bajo las que se
procede á esta Venta. Y los compare-
cientes para ser compelidos á la obser-
vancia de esta Escritura la reciben por
sentencia definitiva pasada en cosa ju-
gada y consentida con la renuncion
general necesaria; e yo el Escribano
adverti que ha de ser registrada en el
oficio de hipotecas de esta Ciudad en
el termino de los primeros diez dias.
Asi lo otorgaron y firmaron siendo
testigos D. Miguel Ochave y D.
Narciso Hernandez vecinos de esta
Ciudad y en fe de ello y de su qual
á todos conozco yo el Escribano.

Miguel Ant. Elizalde

Juan Ignacio de
Ormaiztegui

Ante mi
Lorenzo de Aláiz



401

Sello segundo = ochu reales = Año de mil ochoci-
entos treinta y ocho = Poder = En la muy
herroica Villa de Madrid á treinta y uno de Ma-
yo de mil ochocientos treinta y ocho, ante mí
el infr. Escribano por S. M. del número de la
misma D.ª Juana Antonia Garnier y Hoyosa, Vin-
da Vecina de esta Corte, dijo: Que por el presente
Instrumento y en la vía y forma que más haya
lugar en derecho, Otorga que da y confiere todo
su poder cumplido, amplio, general, especial y
tan bastante como se requiere y es necesario más
puede y debe valer en favor de D.º Manuel Ma-
ria Ruiz de Iguino, Vecino de la Ciudad de
San Sebastián, para que en su nombre y re-
presentando su persona acciones y derecho y
administre dirija y gobierne los bienes y ren-
tas que en la misma Ciudad y su Provincia
le corresponden, beneficiando unos y arrendando
otros, por los tiempos, precios plenos y for-
ma de pagas en que se comienza, formalis-
tando de ello las Escrituras necesarias con
las cláusulas condiciones y demás requisi-
tos que sean de esencia: Para que surta

y sobre de S. M. que Dios *güe.* de sus Feo-
 reros y de personas particulares y corpora-
 ciones todas las cantidades de maravedices
 que se la enen debiendo ó debieren en lo fu-
 turo, por arrendamientos, Vales, Cuentas, im-
 posiciones de Capitales sobre bienes de la Ciu-
 dad de San Sebastián y de su Provincia, ó
 por cualquiera otra razón aunque aquí
 no vaya expresada, dando de lo que fuere reci-
 vos simples, cartas de pagos y otros resgu-
 ardos con fe de entrega y renunciación de sus
 Leyes: Para que pueda vender á nombre de la
 Señora compareciente, cualquiera terrenos ó
 fincas rústicas y Urbanas que en la misma
 Ciudad y su Provincia se corresponden ó pue-
 dan corresponder en lo futuro, arreglándose
 á las Ordenes que le comunique, recibiendo
 de los compradores el importe y otorgando á
 su favor las Escrituras de Venta consigui-
 entes, con todas las Cláusulas y requiridos
 prevenidos en la Ley, inclusa de evicción
 y saneamiento Constituto, de ras del cano,
 habiendo también entrega de los títulos de
 propiedad. En lo referido cada cosa ó
 parte fuere necesario parecer en juicio lo

402

pueda hacer previo el de Conciliación á que
 podrá acudir, en los Tribunales Superiores
 é inferiores competentes, haciendo y presen-
 tando pedimentos, memoriales y otros es-
 critos, pidiendo egecuciones, prisiones ven-
 tas de bienes y cuanto conduca á la bue-
 na defensa de los derechos é intereses de la
 Señora Otorgante, siguiendo los expedientes
 por todos sus tramites en primera y segun-
 da instancia hasta ganar egecutoria con
 egecucion de ella. Por ultimo haga y prac-
 tique todos los autos y diligencias judi-
 ciales y extrajudiciales que convengan, las
 mismas que la Señora Otorgante haria por
 si; pues el poder especial mas amplio
 que para todo y cada cosa se necesita, el
 mismo confiere al citado D.ⁿ Manuel Ma-
 ria Ruiz de Ezquino, con incidencias y
 dependencias, libre un franca y general
 Administracion, con relevacion de costas y
 facultad de que le pueda substituir en todo
 ó en parte. Y al cumplimiento de lo que
 con este poder se haga, haga y obligo
 á la Señora de bienes y rentas, con
 sumision á los tres Jueces competentes
 y renunciacion de las Leyes de su favor.

con la que prohibe la General de todas en
 forma. En cuyo testimonio así lo dejó otorgo
 y firmo d^{ta} Señora á quien doy fe cono-
 ce, siendo testigos Dⁿ Raymundo Ortiz
 y Casado, Dⁿ Bernardino Casado y D^{na} Jose
 Delgado, residentes en esta Corte = Lucina
 Antonia de Garnier = Ante mí, Francisco
 Casado = Yo el supro. Escribano por S. M.
 del Numero de esta muy noble Villa de
 Madrid presente fui así otorgamiento, en fe
 de lo cual y de quedar su registro en sello
 cuervo lo signo y firmo día de m^{ta} = Esta
 signado = Francisco Casado =

Legatización = Los Escribanos del numero
 de esta Villa de Madrid que signamos y
 firmamos damos fe; Que Dⁿ Francisco Ca-
 sado, por quien esta autorizado el poder an-
 terior, es como se titula y nombra, Escribano
 del numero nuestro compañero, y el signo,
 firma y rubrica con que le autoriza, con
 de su puño y letra los mismos que acor-
 tumbra, a ^{su} siempre sellado y dá
 entera fe y crédito en cualquier juicio. Y pa-
 ra que conste ponemos y presente sella-
 da con el de nuestro Cabildo en Madrid

403

que ha ut retro = siguen los signos = Jose Gar-
cia Velepela = Tomas m.^a Manrique = Mar-
tin Martin Varquer =

Substitución = En la Villa de Lequeitio en
el M. N. y M. L. Señorio de Miraya á di-
os y nueve de Noviembre de mil ochocientos
treinta y nueve; ante mi el Escribano Re-
al, de su numero y testigos, Sr. Manuel
Morra Ruiz de Guino actualmente Vecino
de ella, á quien doy fe conocido = Dijo: que
usando del poder a su favor otorgado, por
D.^a Juana Antonia Garnier de Goycoa,
en la herida Villa de Madrid, y testimonio
de D.^o Francisco Canado Escribano de su
numero, á treinta y uno de Mayo de mil
ochocientos treinta y ocho, para adminis-
trar sus bienes, y defender sus dere-
chos y acciones, otorga: que le substitu-
ye en todo en D.^o Miguel Antonio de
Elizalde Vecino de la Ciudad de San se-
bastian, á quien releva, ^{en} un esta
relevado, obligando los bienes ^{ya} obligados
en el citado poder, y lo firmo siendo
testigos Jose Antonio de Pano, Felipe
de Landaburu, y Pascual de Abarva

Vecino, residente y natural de esta Villa
de Lequeitio = Manuel Maria Ruiz
de Guino = Ante mi; Pbro Gregorio
de Landaburu = En copia conforme al origi-
nal que ha recogido D. Miguel Ant. Elizalde
para otros usos como apoderado general y
con remision signo y firma

§

Lorenzo de Arrese

